



**Honorable Legislatura
de la provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

VISTO

El artículo 41° de la Ley 24.922 del Régimen Federal de Pesca; el Decreto Reglamentario N° 748/99, Capítulo IV, Régimen de Pesca, SECCION IV.- Control y Vigilancia, artículo 30, y la necesidad de implementar un **PROGRAMA NACIONAL** para el “**Mejoramiento de la Difusión de Información Pública Pesquera**” y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 del Decreto Reglamentario 748/99, establece que: “...Los organismos nacionales y provinciales **proporcionarán toda la información** y colaboración necesaria a la Autoridad de Aplicación para la instrumentación de sistemas de **control e intercambio de datos**, así como para la constatación de la veracidad de las declaraciones juradas que les hubieren sido presentadas.”

Que el artículo 41° de la Ley Nacional 24922, crea el **Registro de la Pesca**, en la que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos.

Que la difusión de información, oportuna y fácilmente comprensible, sobre la situación y las tendencias de la pesca, contribuirá a asegurar la transparencia en el ordenamiento pesquero, tal como expresa la Ley 24.922 del Régimen Federal de Pesca.

Que la opinión pública en general, y en particular los sectores involucrados en las operaciones pesqueras, se muestran muy interesados por la información sobre la situación y las tendencias de la pesca.

Que una información más precisa tendrá como consecuencia una opinión pública informada y que apoye los esfuerzos encaminados a ordenar la pesca de manera responsable.

Que el conocimiento de la circunstancias y las situaciones variables de la pesca, incluidos los aspectos **sociales** y los datos **científicos**, son fundamentales para formular políticas acertadas.

*Que el programa para **Mejorar la Difusión de información Pública Pesquera** es además una herramienta primordial para que las personas físicas y jurídicas puedan acceder a la información relacionada a los **cupos de pesca actuales y cuotificación futura**, la transferencia de permisos y/ o reemplazos de buques, entre otros.*

Que todas las dependencias, oficinas de pesca provinciales del país y en especial los nuevos servicios tecnológicos, como Internet, deben contar con información, como: - listas de permisionarios de buques congeladores, fresqueros, costeros, artesanales; - listados de descargas en puertos de cada provincia, por cada barco y por especie; - listados de entrada de materia prima a cada planta en tierra; - listado de leyes en vigencia y de resoluciones provinciales en materia de pesca; - listado de las zonas de acuicultura; - listado de informes técnicos que correspondan a aguas y productos provinciales y nacionales; - listado de plantas autorizadas a trabajar en la Provincia sus derechos y obligaciones;



**Honorable Legislatura
de la provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

- listado de permisos y cupos provinciales asignados, detalles del número de mano de obra contratada por cada empresa, tanto en tierra como a bordo; - gráficos digitales de las posiciones de buques en tareas de pesca y listado de buques en puerto; - listado de organizaciones ligados a la actividad pesquera; - listado de proyectos productivos en ejecución y el estado actual de su desarrollo; - listado de productos finales pesqueros, producidos en las Provincias y su destino; - listado por especie de los recursos pesqueros en aguas de jurisdicción provinciales y nacionales, con especificaciones biológicas, evolución de capturas, zonas de pesca, áreas de vedas; listado de temas referidos a la acuicultura, convenios acordados; - listado de proyectos de innovación de productos o subproductos de la pesca; - listado de proyectos de innovación en artes de pesca; asesoramiento para temas técnicos, legislativos y sanitarios; - Organigramas y Presupuestos de las Secretarías de Pesca nacional y provinciales; - convenios y acuerdos vigentes en materia de pesca en los ámbitos provinciales y nacional, en las áreas marítimas y continentales; - listado y mapas complementarios actualizados de la distribución de las zonas de pesca, de las zonas de recreación y turismo, y de las zonas de áreas protegidas; - listado de áreas en las cuales se obtuvieron o se obtendrán certificaciones de aguas y toda otra información relevante para la población.

Que la ley Nacional 24.922 del Régimen Federal de Pesca, pone en funcionamiento el **Registro de la Pesca** creado en el artículo 41° de la Ley Nacional 24.922; que dice: *“Créase el Registro de la Pesca, el que será llevado por la Autoridad de Aplicación, y en el que deberán inscribirse todas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la explotación comercial de los recursos vivos marinos en las condiciones que determine la reglamentación”*.

Que el Decreto 748/99, REGIMEN FEDERAL DE PESCA, reglamenta en su artículo 30° que “la Autoridad de Aplicación dictará las normas referidas a las declaraciones juradas de captura —tales como los partes de pesca y de producción— a que se refiere el Artículo 32 de la Ley N° 24.922, así como las necesarias para asegurar el control de su cumplimiento”... “Los organismos nacionales y provinciales **proporcionarán toda la información** y colaboración necesaria a la Autoridad de Aplicación para la instrumentación de sistemas de **control e intercambio de datos**, así como para la constatación de la veracidad de las declaraciones juradas que les hubieren sido presentadas.”

Que se deben intercambiar en forma permanente y eficiente información y datos sobre la pesca con la Prefectura Naval Argentina y la Armada Argentina, con autoridades de aplicación de todas las provincias exportadoras de pescado, con el Consejo Federal Pesquero, las empresas pesqueras, armadoras, servicios, transportes, con el INIDEP, el CENPAT, el SENASA, la Aduana Argentina; las Universidades y otras organizaciones relacionadas a la pesca y puertos de la Nación.

Que se debería crear un **“Pro grama Nacional, para el Mejoramiento de la Difusión de Información Pública Pesquera”** encuadrados en:

- 1) El Registro de la Pesca creado por el artículo 41° de la Ley Nacional 24.922.
- 2) En los alcances del artículo 30° del Decreto Reglamentario 748/99.



**Honorable Legislatura
de la provincia del Chubut**

B. Mitre 550- (9103) Rawson-Chubut

**LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
DISPONE LA SIGUIENTE**

DECLARACION

Artículo 1º.- Esta Honorable Legislatura Provincial vería con agrado la implementación, por parte del Consejo Federal Pesquero, un “*Programa Nacional para el Mejoramiento de la Difusión de Información Pública Pesquera*” encuadrado en el **Registro de la Pesca, creado en el artículo 41º** de la Ley Nacional 24.922; y encuadrado en los alcances del **Artículo 30º del Decreto Reglamentario 748/99**; cuya información se publicara en todas las oficinas dependientes de pesca de la Nación y de jurisdicciones Provinciales, por medio de los nuevos servicios tecnológicos de comunicación y los sitios oficiales de Internet.

Artículo 2º.- De Forma.

<http://www.legischubut.gov.ar/>
riello@speedy.com.ar
Carlos Alberto Pascuariello
Diputado Provincial (PJ)